REGLAMENTO ELECTORAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE ESTADO DE MÉXICO, A.C.

Disposiciones preliminares

Artículo 1

1. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia exclusiva para los miembros de El Colegio, conforme a lo establecido en el Capítulo II de los Estatutos, que ejerzan su derecho al sufragio en el territorio estatal en la elección de un nuevo Consejo Directivo.

2. Este instrumento legal interno reglamenta los Estatutos del Colegio relativos a:

   a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los miembros del Colegio;

   b) La organización, función y prerrogativas de las planillas, fusiones o designaciones para la integración de un nuevo Consejo Directivo; y

   c) La función de organizar las elecciones de los integrantes del Consejo Directivo.

Artículo 2

1. Para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por los Estatutos y este Reglamento, contarán con el apoyo y colaboración de los miembros del Colegio.

2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda del Consejo Directivo en funciones. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y certificación, o las necesarias para la salvaguardia del patrimonio del Colegio.

3. La promoción de la participación de los miembros del Colegio para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Consejo Electoral, a los integrantes de las planillas y los propios asociados. El Consejo Electoral emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto.

4. El Consejo Electoral dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en este Reglamento.

Artículo 3

1. La aplicación de las normas de este Reglamento corresponde al Consejo Electoral, a la Junta de Honor, al Consejo Consultivo, al Consejo Directivo y a la Asamblea constituida para la elección.

2. La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los estatutos y a las decisiones del Consejo Electoral.

De la participación de los Asociados en las elecciones
De los derechos y obligaciones

Artículo 4

1. Votar en las elecciones constituye un derecho que se ejerce para integrar el Consejo Directivo del Colegio. También es derecho de los asociados y obligación para las planillas la igualdad de oportunidades y la equidad entre los asociados para tener acceso a cargos de elección.

2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

3. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

Artículo 5

1. Es derecho de los miembros ordinarios constituir planillas y afiliarse a ellas individual y libremente.

2. Ningún miembro podrá estar integrado en más de una planilla conforme a lo indicado en la Fracción II del Artículo 36 de los Estatutos.

3. Es obligación del Consejo Electoral con apoyo del Consejo Directivo y los miembros del Colegio integrar las mesas directivas para facilitar el sufragio.

Artículo 6

1. Para el ejercicio del voto los miembros ordinarios definitivos deberán satisfacer, los siguientes requisitos:
   a) Estar inscritos en el Padrón Electoral en los términos dispuestos por este Reglamento; y

   b) Contar con la credencial expedida por el Colegio que lo acredite como miembro ordinario del mismo.

2. En cada región del Estado de México, que determine el Consejo Electoral, el sufragio se emitirá conforme al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por este Reglamento y el propio Consejo Electoral.

De los requisitos de elegibilidad

Artículo 7

1) Son requisitos para ser miembro del Consejo Directivo los señalados en el Artículo 29 y demás aplicables de los Estatutos, los siguientes:

   a) Estar inscrito en el Padrón Electoral y contar con credencial emitida por el Colegio;

   b) No ser miembro de la Junta de Honor y Consejo Electoral, observando en su caso lo indicado por la Fracción IV del Artículo 29 de los Estatutos;
   c) Cumplir cabalmente con lo establecido por los Estatutos;

   d) No ser titular de puesto de elección popular de cualquiera de los tres niveles de gobierno del poder ejecutivo o del poder legislativo tanto en ámbito federal o estatal en cualquiera de sus modalidades, en el momento de llevar a cabo el registro de la planilla.

Artículo 8

3. A ninguna persona podrá registrársele como integrante de una planilla si al momento del registro ya es candidato para un cargo federal, estatal o municipal de elección popular, o del poder legislativo tanto en ámbito federal o estatal en cualquiera de sus modalidades. En este supuesto, si el registro de la planilla ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro de la planilla.

De la elección del Consejo Directivo

De los sistemas electorales

Artículo 9

4. La dirección, administración y representación de El Colegio está a cargo del Consejo Directivo conforme a lo indicado en el Capítulo III de los Estatutos, será renovado cada dos años, mediante elección de mayoría relativa y voto directo de los miembros ordinarios.

Disposiciones complementarias

Artículo 10

5. Las elecciones ordinarias para renovación del Consejo Directivo deberán celebrarse el primer sábado del mes de diciembre del año en que termine el periodo del Consejo Directivo en funciones, conforme a lo indicado por el Artículo 30 de los Estatutos.

6. El día en que deban celebrarse las elecciones ordinarias será considerado para la celebración de una Asamblea que específicamente tendrá en su orden del día la ejecución del procedimiento electoral.

Artículo 11

1. .Cuando derivado del escrutinio del Consejo Electoral, se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral.

2. En el caso de la anulación de la elección, el Consejo Electoral, la Junta de Honor y el Consejo Consultivo emitirán una nueva convocatoria a efecto de reponer el proceso anulado antes de la terminación del periodo del Consejo Directivo en funciones. Si por alguna razón se rebasa el término, los órganos antes citados autorizarán una prórroga de no más de 30 días para que siga en funciones el Consejo Directivo..

3. En el supuesto de que por alguna circunstancia se anulará la segunda elección, La Junta de Honor, El Consejo Consultivo y El Consejo Directivo nombraran un Consejo Directivo Interino, el cual tendrá como objetivo principal convocar a elecciones para el Consejo Directivo dentro de los 60 días siguiente.

Artículo 12

1. Las convocatorias para la celebración de elecciones ordinarias y extraordinarias no podrán restringir los derechos que este Reglamento y los Estatutos reconocen a los miembros ordinarios del Colegio y a la integración de planillas, ni alterar los procedimientos y formalidades que se establecen.

2. El Consejo Electoral podrá ajustar los plazos establecidos en este Reglamento conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

3. En ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias la planilla cuyos miembros resultaren inelegibles.

De las planillas
Disposiciones generales

Artículo 13

1. Los miembros ordinarios que pretendan constituirse en planilla para participar en las elecciones para Consejo Directivo deberán obtener su registro ante el Consejo Electoral.

2. Queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales ajenas al Colegio y cualquier forma de adhesión corporativa a alguna planilla.

3. La denominación de las planillas puede ser a través de un lema, combinación de colores o el nombre de la persona propuesta para Presidente dentro de la formula con que se integró dicha planilla.

4. Las planillas y sus integrantes tienen personalidad jurídica limitada, gozan de los derechos y las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen los Estatutos del Colegio y este Reglamento.

5. Las planillas se regirán internamente por los Estatutos y el presente Reglamento, así como por la normatividad civil aplicable, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en el presente Reglamento y las que, conforme al mismo, establezcan los estatutos.

Artículo 14

1. Los miembros de una planilla, para el logro de los fines establecidos en el Acta Constitutiva del Colegio, la Misión, Visión y Valores, ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en el Código de Ética, el presente Reglamento y los Estatutos.

2. El Consejo Electoral vigilará que las actividades de las planillas se desarrollen con apego a los Estatutos, el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

De la constitución, registro, derechos y obligaciones

Artículo 15

1. .Para que un grupo de miembros ordinarios pueda ser registrado como planilla, deberá cumplir los siguientes requisitos:

   a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los objetivos que normen sus actividades, mismos que serán entregados al Consejo Electoral al realizar el registro; y
   b) Cumplir con lo establecido en las fracciones I, II y III del Artículo 36 de los Estatutos e indicar el nombre de su representante ante el Consejo Electoral que se integrará como Vocal Representante.

Artículo 16

1. La declaración de principios invariablemente contendrá, por lo menos:

   a) La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;

   b) Los principios ideológicos de carácter gremial, económico y social que postule;

   c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización gremial o de otro tipo, internacional que lo haga depender de entidades extranjeras; así como no

solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Reglamento prohíbe financiar a las planillas;

d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y

e) La obligación de promover la participación gremial en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres miembros del Colegio.

Artículo 17

1. El programa de acción determinará las medidas para:

   a) Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;

   b) Proponer políticas a fin de resolver los problemas gremiales, técnicos, sociales y demás en los que el Colegio pueda realizar aportaciones;

   c) Formar ideológica, técnica y gremialmente a sus afiliados infundiendo en ellos el cumplimiento del Código de Ética; y

   d) Preparar la participación activa de los agremiados en los procesos y actividades propias del Colegio.

Artículo 18

2. El Consejo Electoral, al conocer la solicitud de los miembros ordinarios integrados como planilla, sesionará para examinar las propuestas a que se refiere el artículo anterior a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos.

3. El Consejo Electoral, verificará lo establecido en las fracciones I, II y III del Artículo 36 de los Estatutos.

Artículo 19

1. El Consejo Electoral, y dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

2. Cuando proceda, expedirá el documento correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. La resolución deberá publicarse en el órgano de difusión interno del Colegio, así como en medios visibles para los asociados.

3. El registro de las planillas surtirá efectos constitutivos el primer día hábil siguiente al día quince de noviembre del año de proceso de renovación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 36 Fracción I.

Artículo 20

1. Son derechos de la planilla participante en el proceso electoral para renovación del Consejo Directivo, las siguientes:

a) Participar, conforme a lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

b) Gozar de las garantías que este Reglamento le otorga para realizar libremente sus actividades;

c) Organizar procesos internos para seleccionar y postular a sus integrantes;

d) Fusionarse con otras planillas para conformar Planillas de Unidad en los términos de este Reglamento;

e) Participar en las elecciones ordinarias o extraordinarias para la renovación del Consejo Directivo;

f) Nombrar a su representante ante el Consejo Electoral, en los términos establecidos en los Estatutos y este Código;

g) Los demás que le otorgue este Código.

Artículo 21

1. No podrán actuar como representantes de las planillas ante el Consejo Electoral, quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

   a) Pertenecer a la Junta de Honor;

   b) Pertenecer al Consejo Consultivo;

   c) Pertenecer al Consejo Directivo en funciones.

De las obligaciones de las planillas

Artículo 22

1. Son obligaciones de las planillas:

   a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus simpatizantes a los principios del Código de Ética, Valores y a lo establecido por los Estatutos, respetando la libre participación política de los demás asociados al Colegio y sus derechos;

   b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, de asambleas, perturbar el goce de las garantías o derechos de los asociados e impedir el funcionamiento regular de los órganos de autoridad del Colegio;

   c) Ostentarse con la denominación, lema, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por otras planillas que participen en el proceso electoral;

   d) Cumplir su declaración de principios y postulados y observar los procedimientos que señalen su programa de acciones;

   e) Publicar y difundir en las demarcaciones fijadas por el Consejo Electoral, así como en los tiempos que les corresponden, la plataforma electoral que sostendrán en la elección;

f) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con personas físicas o morales ajenas al Colegio;

g) Abstenerse, en su propaganda electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a las planillas participantes o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto serán presentadas ante el Presidente del Consejo Electoral, quien de manera conjunta con los demás miembros del Consejo Electoral instruirá un procedimiento expedito de investigación;

h) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

i) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;

j) Garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en sus integrantes; y

k) Las demás que establezca este Reglamento.

Artículo 23

1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas por este Reglamento se sancionará en los términos dictados por el Consejo Electoral y Junta de Honor.

Artículo 24

1. Una planilla, aportando elementos de prueba, podrá pedir al Consejo Electoral, se investiguen las actividades de otras planillas cuando incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática.

De los asuntos internos de las planillas

Artículo 25

1. Para los efectos de lo dispuesto en los Estatutos y en el presente Reglamento, los asuntos internos de las planillas comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en los Estatutos para los asociados al Colegio y reglamentos que aprueben sus autoridades.

2. El Consejo Electoral, la Junta de Honor y el Consejo Directivo, solamente podrán intervenir en los asuntos internos de las planillas solo como asociados individuales en los términos que establecen los Estatutos y el presente Reglamento.

3. Son asuntos internos de las planillas:

   a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos;

   b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los asociados a ellos;

   c) La elección de sus integrantes

   d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus integrantes; y

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y en general, para la toma de decisiones;

2) Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de las planillas serán resueltas por la Junta de Honor conforme a lo establecido en los Estatutos y el presente Reglamento, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los integrantes.

Artículo 26

1. Son prerrogativas de las planillas:

b) Tener acceso a medios de comunicación en los términos de los Estatutos y este Reglamento, cuyo costo será cubierto por las planillas.

Artículo 27

1. El Consejo Electoral, a propuesta motivada y fundada de cualquier asociado, podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral que resulte violatoria de este Reglamento, Estatutos o Código de Ética; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores.

Artículo 28

1. El Consejo Electoral podrá regular en todo momento los medios, sitios y tipo de propaganda utilizada durante la campaña electoral.

Artículo 29

1. Con motivo de las campañas para renovación del Consejo Directivo, se puede llevar a cabo la realización de debates. El Consejo Electoral coordinará la realización de dichos eventos entre los integrantes de las planillas registradas.

2. Los debates serán realizados en el día y hora que determine el Consejo Electoral, debiendo de existir un acuerdo entre todas las planillas participantes para la realización de los mismos.

3. Los debates, en caso de que sean programados, se efectuarán en la sede del Colegio ubicada en el municipio de Toluca.

4. Las reglas para los debates serán determinadas por el Consejo Electoral.

De las fusiones y planillas únicas

Artículo 30

1. Las planillas contendientes en un proceso electoral de renovación del Consejo Directivo podrán fusionarse con otra u otras planillas cuando compartan intereses gremiales y planes de acción comunes.

Artículo 31

2. Las planillas que decidan fusionarse, deberán celebrar un convenio en el que invariablemente se establecerán las características de sus integrantes, indicando si se genera una nueva planilla; o cuál de las planillas originales conserva sus documentos básicos; y qué planilla o planillas quedarán fusionadas. Dicho convenio deberá de ser presentado por el representante ante el Presidente del Consejo Electoral para ser aprobado por el pleno de dicho Consejo.

3. Para todos los efectos legales, la vigencia del registro de la nueva planilla será la que corresponda hasta el término del proceso electoral.

4. El Consejo Electoral resolverá sobre el registro de la planilla resultado de la fusión, dentro del término de dos días hábiles a partir de la presentación de la solicitud.

Artículo 32

1. Cuando fuera el caso de que presente su registro al proceso electoral una sola planilla, este hecho no será objeto para suspender el proceso electoral.

De la pérdida de registro

Artículo 33

1. Son causa de pérdida de registro de una planilla:

   a) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;

   b) Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo Electoral las obligaciones que le señala este Reglamento y los Estatutos;

   c) Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros;

Del Consejo Electoral
Disposiciones preliminares

Artículo 34

1. El Consejo Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la organización de las elecciones.

Artículo 35

1. Son fines del Consejo Electoral, además de las señaladas en los Estatutos, las siguientes:

   a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

   b) Preservar el fortalecimiento del Colegio;

   c) Validar el proceso de integración del Padrón Electoral;

d) Asegurar a los asociados el ejercicio de los derechos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Consejo Directivo;

f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;

g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y

h) Fungir como autoridad única para el establecimiento de las reglas de la propaganda electoral y difusión que lleven a cabo las planillas.

2. Todas las actividades del Consejo Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

3. Para el desempeño de sus actividades, el Consejo Electoral contará en todo momento con el apoyo del Consejo Directivo en funciones y con un grupo de asociados integrados y regidos por los Estatutos, en el cual se establecen los respectivos mecanismos de ingreso.

Artículo 36

1. El Consejo Electoral tiene su domicilio en la sede central del Colegio en el municipio de Toluca y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado de México.

De los integrantes del Consejo Electoral

Artículo 37

1. El Consejo Electoral se integra, tal y como lo establece el Artículo 32 de los Estatutos, por un Presidente, un Secretario, siete Vocales y el vocal representante de las planillas registradas.

Artículo 38

1. En caso de vacante por fuerza mayor, del Presidente, tomará posesión sin necesidad de designación para dicho cargo, al miembro disponible de mayor antigüedad de la Junta de Honor.

2. De darse la falta absoluta por fuerza mayor del Secretario, tomará posesión sin necesidad de designación para dicho cargo el Vicepresidente disponible de mayor antigüedad del Consejo Directivo en funciones.

Artículo 39

1. Los siete Vocales Ordinarios miembros del Consejo Electoral, serán designados conforme a lo indicado en el Artículo 32 de los Estatutos y deberán reunir los siguientes requisitos:

   a) Ser miembro ordinario del Colegio con pleno goce de todos sus derechos y estar al corriente de sus obligaciones, así como en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

   b) Estar inscrito en el Padrón Electoral y contar con credencial expedida por el Colegio;

c) No haber sido registrado como miembro de alguna planilla contendiente, ni pertenecer a la Junta de Honor, Consejo Consultivo y Consejo Directivo en funciones;

Artículo 40

1. El Consejo Electoral integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un miembro del Consejo Electoral a partir de los miembros del propio Consejo Electoral, Consejo Consultivo, Junta de Honor y Consejo Directivo en funciones.

Del Secretario del Consejo Electoral

Artículo 41

1. El Secretario auxilia al Presidente en la coordinación del Consejo Electoral, conduce la administración y apoya el desarrollo adecuado de las actividades de los integrantes del Consejo.

Artículo 42

2. Son atribuciones del secretario:

   a) Actuar como secretario en las reuniones del Consejo Electoral con voz y voto;

   b) Cumplir los acuerdos del Consejo Electoral;

   c) Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo Electoral los asuntos de su competencia;

   d) Orientar y coordinar las acciones de las comisiones temporales y demás miembros del Consejo Electoral, informando permanentemente al presidente del Consejo;

   e) Coadyuvar con el Presidente en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los procesos electorales y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los asociados durante el proceso electoral;

   f) Proveer a los integrantes del Consejo Electoral de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

   g) Preparar el orden del día de sus sesiones, con los asuntos que previamente ponga a consideración del Presidente del Consejo Electoral;

   h) Recibir los informes de los vocales, comisiones temporales y dar cuenta al Presidente del Consejo Electoral sobre los mismos;

   i) Las demás que le encomienden el Consejo Electoral, su Presidente, en su caso la Asamblea y este Reglamento.

De los procedimientos del Padrón Electoral
Disposiciones preliminares

Artículo 44

1. El Consejo Electoral recibirá por conducto de su Secretario los elementos necesarios para la integración del Padrón Electoral.

2. Los miembros del Consejo Electoral, casillas foráneas, así como de las comisiones temporales tendrán acceso a la información que conforma el padrón electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del padrón electoral y las listas nominales.

Artículo 45

1. El Padrón Electoral es el documento base donde se consigna que miembros del Colegio están en pleno uso de sus derechos y servirá de base para el registro de asistentes a la asamblea convocada con motivo de las elecciones y control de la votación. Se obtiene a partir del Catálogo General de Asociados.

Artículo 46

2. En el Catálogo General de Asociados se consigna la información básica de los diversos integrantes que han estado inscritos al Colegio.

3. En el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Asociados que conforme a los Estatutos están en posibilidades de emitir su sufragio.

Artículo 47

1. Los dos documentos descritos en el Artículo anterior se formarán, según el caso, mediante las acciones siguientes:

   a) La lista de miembros ordinarios que satisfagan cabalmente las obligaciones consignadas en los estatutos será proporcionada por el Vicepresidente Gremial del Consejo Directivo en funciones a partir de los archivos de inscripciones al Colegio; considerando como fecha de cierre el primer sábado del mes de noviembre del año en que termine el periodo del Consejo Directivo en funciones;

   b) La lista de miembros que estén al corriente en el pago de sus cuotas anuales, considerando como fecha de cierre el primer sábado del mes de noviembre del año en que termine el periodo del Consejo Directivo en funciones; y será proporcionada por el Tesorero de dicho Consejo.

Artículo 48

1. Los asociados están obligados a verificar su incorporación en el Padrón Electoral y a informar por escrito cualquier anomalía al Consejo Electoral.

2. La credencial expedida por el Colegio es el documento indispensable para que los asociados puedan ejercer su derecho de voto y su expedición será supervisada por el Vicepresidente Gremial del Consejo Directivo en funciones.

Del Padrón Electoral y de su revisión

Artículo 49

1. El Consejo Electoral pondrá a disposición de sus integrantes los medios para la consulta del padrón electoral.

2. Es facultad del Consejo Electoral opinar y solicitar correcciones al Padrón Electoral. Las acciones derivadas de dichas solicitudes serán atendidas por el Secretario del Consejo Electoral y el Vicepresidente Gremial del Consejo Directivo en funciones y supervisadas por los demás miembros del Consejo Electoral.

Artículo 50

1. Las observaciones pertinentes que los asociados, planillas y miembros del Consejo Electoral formulen al Padrón Electoral serán comunicadas directamente al Presidente del Consejo Electoral para los efectos conducentes. Estas observaciones deberán ser notificadas a más tardar quince días naturales antes de la fecha de la elección.

Artículos Transitorios

Único.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea, debiéndose publicar en dos diarios de los de mayor circulación estatal o en la "Gaceta de Gobierno".

Toluca de Lerdo, México, __ de _____ de 2009.- Integrantes de la Comisión Especial para la Elaboración e Integración del Reglamento Electoral del Colegio de Ingenieros civiles del Estado de México: .- Rúbricas.

Toluca de Lerdo, México, a 26 de marzo de 2010

Ing. Ildefonso González Morales
Presidente del XX Consejo Directivo